

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXVII Legislatura

**PROMOVENTE:** DIP. SANDRA ELIZABETH PÁMANES ORTIZ, INTEGRANTE DEL GLMC DE LA LXXVII LEGISLATURA, SUSCRIBIENDOSE LA DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 32 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A INCLUIR EL REQUISITO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS

**INICIADO EN SESIÓN:** Lunes 24 de Noviembre de 2025

**SE TURNÓ A:** COMISIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

**Mtro. Joel Treviño Chavira  
Oficial Mayor**

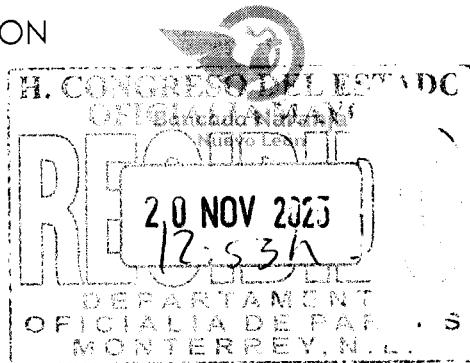


## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO

**C. DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



Quienes suscriben, Diputadas **Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz**, Dip. Ana Melisa Peña Villagomez, Dip. Paola Cristina Linares López, Dip. Marisol González Elías, Diputados Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano, Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Dip. José Luis Garza Garza, Dip. Armando Victor Gutiérrez Canales, Dip. Mario Alberto Salinas Treviño, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León; con fundamento en los artículos 56 fracción III, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA INCLUIR EL REQUISITO DE NO INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESTATAL DE OBLIGACIONES ALIMENTARIAS**, lo que se expresa en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a recibir alimentos constituye uno de los pilares fundamentales del bienestar y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, así como de personas adultas en situación de vulnerabilidad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación y diversos tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano han reconocido que la obligación alimentaria es de carácter inderogable y forma parte del núcleo esencial de los derechos humanos vinculados a la vida digna, la igualdad y la protección de la familia.

En México, el marco jurídico, tanto a nivel constitucional como a través de tratados internacionales suscritos por el Estado, establece la protección a la niñez como principio



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



Bancada Naranja  
Nuevo León

rector bajo el estándar del interés superior de la niñez, consagrado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, diversos tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, obligan a la adopción de medidas que garanticen la efectividad de los derechos alimentarios.

**En Nuevo León, la creación del Registro Estatal de Deudores Alimentarios (REDPA) marcó un avance significativo en la consolidación de mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de estas obligaciones. Sin embargo, para que dicho instrumento cumpla plenamente su función social, es necesario integrarlo de manera transversal en las leyes secundarias que regulan actividades, procedimientos y requisitos para acceder a cargos, licencias, permisos, concesiones y demás actos administrativos expedidos por el Estado y los municipios.**

Actualmente, diversas entidades federativas han incorporado en su marco jurídico la verificación obligatoria de no estar inscrito en el registro de deudores alimentarios como condición para acceder a cargos públicos, contraer matrimonio civil, obtener licencias, participar en procesos de elección popular, o celebrar ciertos contratos con el gobierno.

Estas medidas no solo buscan promover la responsabilidad individual, sino también establecer un estándar ético mínimo para quienes pretenden ejercer funciones de representación, autoridad o beneficio derivado de recursos públicos.

En este sentido, Nuevo León se encuentra ante la oportunidad de fortalecer su andamiaje jurídico para proteger los derechos alimentarios, evitando que personas que incumplen reiteradamente sus obligaciones accedan a privilegios o beneficios administrativos sin antes ponerse al corriente. La inclusión del requisito de “**no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios**” en diversas leyes secundarias permitirá:



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



Bancada Naranja  
Nuevo León

1. Impulsar el cumplimiento efectivo de las obligaciones alimentarias, al generar incentivos para regularizar la situación jurídica de las personas deudoras.
2. Fortalecer la ética pública, garantizando que cargos de responsabilidad sean ocupados por personas que cumplen su deber familiar.
3. Armonizar la legislación local con estándares nacionales e internacionales de protección a la niñez y a las familias.
4. Proteger el interés superior de la niñez, principio rector en todas las decisiones del Estado mexicano.
5. Aumentar la coordinación interinstitucional, facilitando la consulta del registro como parte de los procedimientos administrativos estatales y municipales.

La incorporación de este requisito en leyes como la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, **Ley Electoral para el Estado de Nuevo León**, **Ley que Regula la Expedición de Licencias**, **Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular**, **Código Civil y Ley del Notariado del Estado**, entre otras que resulte necesario actualizar, permitirá construir un marco normativo congruente, moderno y centrado en la protección de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto, resulta impostergable avanzar hacia una legislación integral que, sin vulnerar derechos fundamentales ni generar cargas desproporcionadas, fortalezca el cumplimiento de las obligaciones alimentarias y envíe un mensaje claro de compromiso institucional con la justicia, la igualdad y la protección de quienes dependen de estas prestaciones para su subsistencia.

En virtud de lo anterior, se presenta la presente iniciativa con el objetivo de armonizar las leyes secundarias del Estado de Nuevo León e incorporar como requisito expreso el no estar inscrito en el Registro Estatal de Deudores Alimentarios, contribuyendo así a garantizar el bienestar de niñas, niños y adolescentes y a promover una cultura de responsabilidad familiar y ética pública.



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII Legislatura

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



Banco de Naranja  
Nuevo León

Para una mayor ilustración se anexa el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

Texto vigente:	Texto que se propone:
<p><b>ARTÍCULO 32.</b> Los Jueces de Primera Instancia serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 32.</b> Los Jueces de Primera Instancia serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia, <b>siempre y cuando no estén inscritos en el Registro de Obligaciones Alimentarias, o en caso de aparecer, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</b></p>
<p>Los Jueces de Primera Instancia confirmados serán inamovibles durante el período de su encargo, salvo lo dispuesto en el artículo 100 de la referida Constitución.</p>	<p>...</p>
<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Los Jueces Menores serán designados por el Consejo de la Judicatura por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmados y declarados inamovibles. El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 50.-</b> Los Jueces Menores serán designados por el Consejo de la Judicatura por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmados y declarados inamovibles; <b>siempre y cuando no estén inscritos en el Registro de Obligaciones Alimentarias, o en caso de aparecer, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.</b> El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.</p>
<p>Los Jueces Menores confirmados serán inamovibles durante el período de su encargo el cual sólo se perderá cuando incurran en alguna de las causas señaladas en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>...</p>



En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable asamblea, el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**Artículo único.** - Se reforman los artículos 32 primer párrafo y 50 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 32.** Los Jueces de Primera Instancia serán designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, considerando la opinión del Tribunal Superior de Justicia, **siempre y cuando no estén inscritos en el Registro de Obligaciones Alimentarias, o en caso de aparecer, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.**

...  
**ARTÍCULO 50.-** Los Jueces Menores serán designados por el Consejo de la Judicatura por un período inicial de cinco años, al término del cual podrán ser confirmados y declarados inamovibles; **siempre y cuando no estén inscritos en el Registro de Obligaciones Alimentarias, o en caso de aparecer, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios.** El Consejo de la Judicatura resolverá sobre la confirmación o remoción, con anticipación de sesenta días naturales a la fecha en que expire el plazo de ejercicio del Juez que corresponda, considerando los informes que se tengan respecto al desempeño de su labor y la opinión del Tribunal Superior de Justicia.

...

## TRANSITORIOS

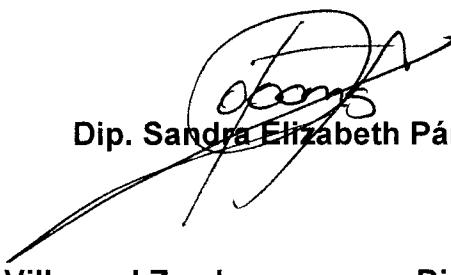


H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVII Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO



**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en la Ciudad de Monterrey, a los 20 días de noviembre de 2025

  
**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz**

**Dip. Glen Alan Villarreal Zambrano**

**Dip. Ana Melisa Peña Villagomez**

**Dip. Paola Cristina Linares López**

**Dip. Marisol González Elías**

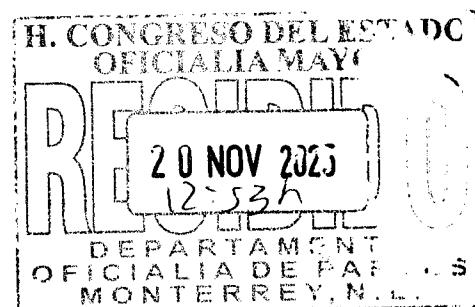
**Dip. Armando Víctor Gutiérrez Canales**

**Dip. Baltazar Gilberto Martínez Ríos**

**Dip. José Luis Garza Garza**

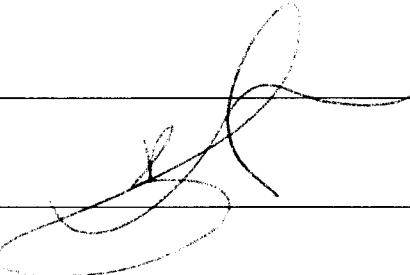
**Dip. Mario Alberto Salinas Treviño,**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVII Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **SUSCRIPCIÓN DE INICIATIVA**

RELACIÓN DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS QUE SE SUSCRIBEN A LA INICIATIVA  
A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN,  
PRESENTADA POR LA C. DIP. SANDRA ELIZABETH PAMANES ORTÍZ DEL GRUPO  
LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, EN LA SESIÓN DEL DÍA  
25 NOVIEMBRE 2025.

<b>Grupo Legislativo del Partido Movimiento de Regeneración Nacional</b>	
<b>DIPUTADA (O)</b>	<b>FIRMA</b>
Mario Alejandro Soto Esquer	
Jesús Alberto Elizondo Salazar	
Anylú Bendición Hernández Sepúlveda	
Greta Pamela Barra Hernández	
Brenda Velázquez Valdez	
Tomás Roberto Montoya Díaz	
Grecia Benavides Flores	
Esther Berenice Martínez Díaz	
Reyna Reyes Molina	